

**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

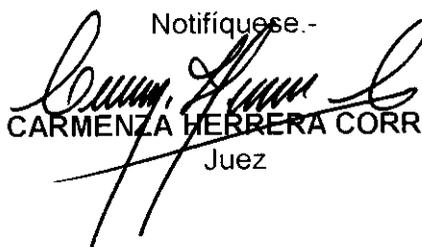
Armenia., veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no ha realizado la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal, pese habersele requerido con anterioridad¹, inclusive librándose comunicación. En consecuencia, se ordena requerir tanto al demandante como a su apoderado, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.-


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:**

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado
No. _____ de hoy _____, folio _____

LUZ MARINA VELEZ GÓMEZ
Secretaria

¹ Folio 55.

